



Universidad Nacional de Río Cuarto

RIO CUARTO, 28 DIC 2012

VISTO, la Resolución Consejo Superior N° 001/12, mediante la cual, en su Artículo 1°, se aprueban las normas complementarias y reglamentarias al Título VII - Régimen Electoral- del Estatuto de esta Universidad Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3° del estatuto esta Universidad Nacional que establece: "La Universidad Nacional de Río Cuarto desarrolla su actividad dentro del régimen de autonomía y autarquía que le concede la Constitución Nacional. Por lo tanto, dicta y modifica su estatuto, dispone de su patrimonio y lo administra,...; elige sus autoridades...con arreglo al presente Estatuto y sus reglamentaciones."

Que el Artículo 20° Incisos a) y x) que establece que son atribuciones del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Río Cuarto ejercer el Gobierno General de la Universidad y ejercer todas las atribuciones de Gobierno General que no estén explícita o implícitamente reservadas a la Asamblea, a Rectorado o a las Facultades

Que el Artículo 13° del Estatuto de la UNRC que establece: "El Consejo Superior reglamenta el Régimen electoral con arreglo a lo dispuesto en el estatuto".

Que es competencia de éste Consejo Superior, la consideración de eventuales modificaciones a las normas por él dictadas.

Que la Resolución Consejo Superior N° 001/12 establece la obligatoriedad de implementar el Sistema de Boleta única a partir del año 2013, para todos los actos eleccionarios institucionales.

Que dicha norma, en el marco de la autonomía conferida a las Universidades Nacionales mediante la Ley N° 24.521, pretende ser una norma de fondo en el ámbito de esta Casa de Altos Estudios.

Que se han observado vacíos legales, referidos a ciertos aspectos del acto comicial que debieran contemplarse en una normativa de tal magnitud.



Universidad Nacional de Río Cuarto

Que deviene conveniente, en pos de una mayor transparencia en el desarrollo del acto eleccionario, la introducción de modificaciones al citado régimen electoral.

Que la reforma propuesta implica la introducción de normas que regulen aspectos de suma importancia como lo son, la Fiscalización del Acto Eleccionario y reglamentación del Sistema de boleta única.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 5° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior.

EL CONSEJO SUPERIOR

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°- Incorporar al ANEXO I - NORMAS GENERALES. DISPOSICIONES COMUNES- de la Resolución del Consejo Superior N° 001/2012, las modificaciones que figuran en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°- Proceder a la conformación de la Junta Electoral a los efectos de que la misma proponga al Consejo Superior para su tratamiento, una reglamentación que contemple aspectos específicos del sistema de boleta única, un modelo básico de diseño de boleta y determine los procedimientos para selección y capacitación de las autoridades de mesa.

ARTÍCULO 3°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

RESOLUCION N°

382

UNRC
S.F.


PROF. MARCELO RUIZ
Rector
Universidad Nacional de Río Cuarto


Prof. PABLO GALIMBERTI
Secretario General



ANEXO I

TÍTULO I – DE LA FISCALIZACIÓN DEL ACTO ELECTORAL

CAPÍTULO I – DE LA FISCALIZACIÓN PARTIDARIA

1.- Podrán actuar como fiscales partidarios en representación de una agrupación que se presente a la contienda electoral toda persona que al momento de la elección acredite pertenencia al claustro correspondiente a la lista de la agrupación que pretenda fiscalizar. No podrán actuar como fiscales partidarios quienes sean candidatos a cargos electivos unipersonales.

2.- Cuando se presenten elecciones en las que la Universidad deba ser considerada como Distrito Único, para ser designado fiscal partidario bastará con que sea elector habilitado en el Distrito Único y cumpla con las condiciones establecidas en el Estatuto Universitario para ser electo en alguno de los cargos para los que se presenta la lista por la cual es nombrado fiscal, independientemente de la correspondencia o no de la mesa de votación en la que se encuentre fiscalizando, con la asignada para la emisión de su sufragio.

CAPÍTULO II – DE LA FISCALIZACIÓN INSTITUCIONAL

1.- La fiscalización institucional del acto electoral estará a cargo de la Junta Electoral y de los Fiscales Públicos Auxiliares que esta designe, quienes actuarán como sus colaboradores, no pudiendo emitir decisiones por la misma.

2.- Para ser designado Fiscal Público Auxiliar de la Junta Electoral, se requieren las mismas condiciones referidas en el Capítulo I del presente Anexo I con la salvedad que el Fiscal Público Auxiliar no podrá ostentar candidatura alguna en el acto comicial, considerando para este caso a la Universidad como Distrito Único.

3.- El Fiscal Público Auxiliar tendrá las siguientes funciones:

- a) Controlar el cumplimiento de las normas que reglamentan el acto eleccionario y el correcto desempeño de las funciones por parte de los presidentes de mesa, para las cuales se le designó fiscalizar.
- b) Autorizar a los presidentes de mesa el retiro, apertura y cierre de las mesas a las cual se le designe fiscalizar.



- c) Decidir o informar en caso de controversia sobre la aplicación de las normas o el funcionamiento administrativo de las mesas, el criterio a seguir establecido por la Junta Electoral o por el propio Fiscal Auxiliar. El acatamiento es obligatorio por parte de los fiscales y presidentes de mesa.
- d) Autorizar el cambio de presidentes de mesa, en el acta correspondiente a cada urna.
- e) Distribuir y garantizar, en conjunto con la Junta Electoral, de todos los materiales necesarios para el desarrollo del acto electoral.
- f) Disponer el apartamiento de las mesas a fiscales o presidentes de mesa por incumplimiento manifiesto del Regimen electoral u ordenes emitidas por la Junta Electoral y sus Fiscales Auxiliares. En todo caso, el Fiscal Auxiliar explicara por medio de un acta a la Junta Electoral el motivo de su decisión.

4.- La Junta electoral debe garantizar la presencia de por lo menos un Fiscal Auxiliar por facultad y por claustro, para tener un control mas efectivo sobre las mesas electorales.

5.- La Junta electoral deberá comunicar con no menos de 20 días de antelación a los miembros de la Comunidad Universitaria que vallan a tener que ejercer el cargo de Fiscales Auxiliares. Así mismo, será obligación de la Junta Electoral brindar una capacitación sobre las normativas, las funciones y las obligaciones que deberán desarrollar los Fiscales Auxiliares durante el acto electoral.

TÍTULO II – DE LA VEDA ELECTORAL

1.- La veda electoral regirá 24 horas antes del comienzo del acto comicial, y hasta la finalización del mismo. Cuando solamente se elijan consejeros, el comienzo y finalización de la veda electoral se aplicará por claustro.

2.- Durante la veda electoral queda expresamente prohibida la publicidad o mención alguna de agrupaciones, o cualquier otro hecho que pudiera inducir a la captación pública de sufragios por cualquier medio que se efectuare la mención.

3.- En caso de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en los apartados precedentes, las personas involucrada, previa verificación expedita del incumplimiento por parte de la Junta Electoral y apercibimiento por parte de la misma podrá ser elevada el petitotio de sanción al Consejo Superior de la UNRC.-



En tal sentido el Consejo Superior verificará el pedido de sanción realizado por la Junta electoral, y de ser probado el hecho efectivizará la sanción correspondiente, según la normativa vigente, para el claustro que corresponda y aplicando los procedimientos establecidos para garantizar el derecho a defensa.

TÍTULO III – DEL SISTEMA DE BOLETA ÚNICA

1.- Boleta Única: Los procesos electorales de autoridades de la Universidad Nacional de Río Cuarto se deberán realizar por medio de la utilización de boleta única.

2.- Características: La Boleta Única debe integrarse con las siguientes características en su contenido y diseño:

- a) Se debe confeccionar una Boleta Única para cada categoría de cargo electivo. (Rector y Vicerrector, Decano y Vicedecano, Consejeros Docentes, Consejeros Estudiantiles, Consejeros Graduados, Consejeros No Docentes)
- b) Debe contener los nombres de los candidatos titulares y, en sus casos, suplentes que correspondan.
- c) En todos los casos la junta electoral deberá publicar diagramas de las boletas en afiches o carteles de exhibición obligatoria todas las listas completas de candidatos con sus respectivos suplentes de manera visible y clara.
- d) Los espacios de cada Boleta Única deben distribuirse homogéneamente entre las distintas listas de candidatos oficializadas de acuerdo con las figuras o símbolos que los identifican.
- e) Los tipos de letras en que se impriman deben guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma, sin perjuicio de lo indicado en el inciso f.
- f) En cada Boleta única se debe ubicar, para cada agrupación política o alianza, número de orden asignado, la figura o símbolo partidario, la denominación, los nombres de los candidatos y un casillero en blanco para efectuar la opción electoral.
- h) Debe ser impresa de forma legible, papel no transparente, y contener la indicación de los pliegues.
- j) Se Preverá un casillero para la opción voto en blanco.
- l) El diseño de la boleta contará con un casillero en el reverso para que el presidente de mesa pueda firmar al momento de entregar la Boleta Única.

3- Las boletas ya plegadas y con el sufragio emitido por el votante se deberán colocar dentro de urna institucional diseñada para el acto electoral.



Universidad Nacional de Río Cuarto

Título IV: DE LAS AUTORIDADES DE MESA


1.- Podrá actuar como autoridad de mesa toda persona que al momento de la elección esté habilitado para sufragar en la mesa y el acto comicial que se trate. No podrán actuar como autoridades de mesa quienes sean candidatos a cargos electivos en el distrito de la mesa a presidir.

2.- Las autoridades de mesa serán seleccionadas por la Junta Electoral, a través del mecanismo que ésta defina y con suficiente anticipación para permitir la capacitación de los seleccionados.

3.- El número de autoridades de mesa será tal que permita cubrir los horarios de votación, con flexibilidad horaria para las autoridades.



PROF. MARCELO RUIZ
Rector
Universidad Nacional de Río Cuarto



PROF. PABLO GALIMBERTI
Secretario General